

# EL GOBIERNO

DIARIO POLITICO DE LA MAÑANA.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Madrid.—Un mes, 2 pesetas.—Provincias.—Un trimestre, 7,50 anticipados; 8,50 hacienda por medio de comisionados.—Ultramar: Antillas, 15 el trimestre; Filipinas y Fernando Poo, 20 id. id.—Estranjero: Francia, 15 al trimestre; Bélgica, Italia, Suiza, 17 id. id.; Portugal, 10 id. id.; Inglaterra, 19 id. id.; Alemania, Holanda y demás países del Norte, 21 id. id.; América y Asia, 25 id. id.

MIERCOLES 4 DE DICIEMBRE DE 1872.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de EL GOBIERNO, Hostalera, 7, segundo, y en las librerías de Duran, Bailly-Bailliere, Guesia y Medina y Navarro. En provincias, Ultramar y extranjero, en las principales librerías. Anuncios y comunicados, á precios convencionales.

NÚM. 2.º

EDICION DE MADRID.

## LA ACUSACION.

Si la mision que nos hemos impuesto al venir á formar parte de la prensa periódica es defender, dentro de los límites de una polémica mesurada, los principios que constituyen el programa político del partido constitucional, demostrando la superioridad que estos principios pueden tener para la recta y acertada gobernacion del Estado sobre las teorías admitidas por los otros partidos militantes: si á esta tarea se ha de unir naturalmente el exámen y apreciacion imparcial de los actos que nuestros amigos realicen ó hayan realizado, siempre que la pasion política procure darles un carácter distinto del que en realidad tengan, justo y conveniente es que consagremos alguna línea al asunto que en la actualidad tiene el privilegio de ocupar con preferencia la atencion pública, y que por su gravedad puede producir trascendentales consecuencias en la vida y desarrollo de las instituciones creadas por la revolucion, si aquellos que deben tener interés como nosotros en su defensa no abandonan el camino emprendido con harta imprevision, y por estímulos de pasiones inalicables.

Parecia natural que una cuestion que en alguno de sus puntos podia relacionarse con la honra de personas respetables que han prestado grandes servicios á la patria, hubiese sido tratada por la prensa ministerial y republicana con la calma y la discrecion que requieren siempre los sucesos graves, inspirándose sólo para juzgarla en los principios de la rectitud, del derecho y de la justicia, no emitiendo juicio alguno sin haber antes consultado las disposiciones legales, y conseguido, que era lo más necesario é importante, darse cuenta exacta de la índole verdadera del hecho que iba á ser materia de sus severas censuras. Pero esto que exigía y recomendaba el buen sentido y la imparcialidad más escrupulosa, ha sido, por desgracia, lastimosamente desatendido por los adversarios del partido constitucional, que han preferido examinar con inusitada ligereza, y en conceptos llenos de rencoroso encono, el acto de gobierno llevado á efecto por nuestros amigos en instantes de verdadera angustia, y en los que, apremiadas necesidades políticas, reclamaban de ellos una vigilancia más esquisita y medidas prudentes, ciertas y rigorosas, que fuesen suficientes á salvar los altos intereses que les estaban encomendados, y que no les era lícito abandonar en presencia de coaliciones horribles, de conspiraciones evidentes y de planes temerarios que hubieran podido llevar al país á espantosos cataclismos.

No hemos de contribuir por nuestra parte á excitar más los ánimos, haciéndonos cargo de inculpaciones injustas, de retenciones ofensivas y de indicaciones envenenadas de que por espacio de algunos meses han sido blanco nuestros amigos: descender á ese terreno sería quizá incurrir en lo que nosotros vituperamos, y desconocer que la mejor defensa que se puede hacer de personas, sin razón ni motivo algunos atacadas, es examinar con claridad y sangre fría las faltas que se les imputan y las responsabilidades á que se les quiere someter. Partiendo de este punto de vista, vamos á discutir con imparcialidad y estricta buena fe el acto verificado por el ministerio Sagasta, al tomar de la Caja de Ultramar dos millones de reales, con calidad de reintegro, para atenciones del servicio público, y si esta operacion de fondos puede calificarse de transferencia, crédito supletorio ó extraordinario, como opinan los que han formulado la acusacion, ó si sencillamente es un anticipo reintegrable, lícito y legal dentro de las atribuciones del gobierno, según sostienen y defienden los que se oponen á ella por enconada destituida de base y fundamento.

### II.

Una de las principales ventajas del régimen constitucional y representativo, es la facilidad que tienen todos los ciudadanos de conocer é intervenir, por conducto de sus legítimos representantes ó por los medios que les facilite la libertad de la prensa, en la gestion de los intereses públicos, discutiendo ampliamente los gastos propuestos á la aprobacion de las Cortes, y fiscalizando la inversion y el modo de distribuir los ingresos que se hayan admitido para atender á las diferentes atenciones administrativas.

Pero esta ventaja sería ilusoria, dejando de dar sus buenas consecuencias á los depositarios del poder ejecutivo tuviesen la libre facultad de alterar los créditos consignados en la ley de presupuestos, cercenando unos, aumentando otros, ó aplicándolos á necesidades distintas de las reconocidas como más urgentes y de preferente atencion, porque entonces todas las medidas legislativas, nacidas del ilustrado exámen de los debates parlamentarios y del asentimiento legal del país, podrian ser virtualmente anuladas por la iniciativa discrecional de un ministro imprudente ó poco previsor. Para evitar este peligro, los autores de la Constitucion vigente, que con esmerada diligencia previeron casi todos los casos por donde podian hacerse ineficaces las nuevas garantías del sistema político y económico que se trataba de inaugurar, consignaron en su artículo 101 el atinado precepto de que ningun pago podria hacerse sino con arreglo á la ley de presupuestos ó otra especial dictada al efecto.

Es decir que, en virtud de las prescripciones fundamentales, nuestros gobiernos tienen que atenerse estrictamente á lo determinado por las Cámaras, realizar los servicios que hayan acordado, sin inmiscuirse en nada que los pueda modificar ó variar, y satisfacerlos en la forma y con los recursos que les estén señalados. Esta regla sería de aplicacion constante y general, si todas las atenciones públicas que han de ocurrir en el curso del año económico se pudiesen prever al formarse los presupuestos por los centros gubernativos, y, si además, fuera dable calcular con exactitud lo que ha de importar cada servicio fiscal ó administrativo que el Estado se proponga verificar. Pero como una y otra cosa en lo humano es imposible, porque sucesos inesperados originan obligaciones imprevistas, y los mejor formados cálculos mil circunstancias en la práctica vienen á hacerlos equivocados, se ha sentido la necesidad de admitir excepciones que, lejos de desvirtuar el espíritu que en la regla constitucional domina, vengán á facilitar su realizacion y cumplimiento por medio de medidas indirectas y de recursos especiales. Estas excepciones la ley de contabilidad las consigna, al hablar de las transferencias y de los créditos supletorios y extraordinarios.

Con las transferencias de crédito la administracion puede evitar que un servicio importante y necesario quede desatendido, por encontrarse insuficientes las sumas señaladas para su ejecucion, siempre que haya sobrantes en otros capítulos de la misma seccion á que corresponda el servicio que aparece en su desarrollo escaso ó incompletamente dotado; es decir, que si mañana el ministro de Fomento observase en el departamento de su cargo que el crédito fijado para satisfacer los gastos del personal facultativo de obras públicas era insuficiente por haberse aumentado dicho personal, y que en el capítulo referente al material de aprovechamiento de aguas habia sobrantes, en atencion á haber costado menos que las cantidades presupuestas las obras si bien llevadas á cabo, podia, si lo juzgaba conveniente, hacer una transferencia del remanente del último capítulo al primero con solo oír el parecer de la seccion de Hacienda del Consejo de Estado y obtener la aprobacion del de ministros.

Esta transferencia sería completamente legal, porque se habia verificado dentro de dos capítulos de una misma seccion y despues de liquidar el que ofrecia remanente y haber demostrado el déficit del que se trataba de suplir. Ahora bien; ¿el acto verificado por el ministerio Sagasta, al tomar de la Caja de Ultramar dos millones de reales, en calidad de reintegro, para atenciones propias y peculiares del ministerio de la Gobernacion, constituye una verdadera transferencia con arreglo á las disposiciones legales? No, y mil veces no. La Caja de Ultramar depende del ministerio de la Guerra, que forma seccion distinta del de la Gobernacion, y las transferencias, según lo dispuesto en el artículo 41 de la ley de contabilidad, tienen siempre que hacerse en una misma seccion; de modo que traspasar créditos de un ministerio á otro sería tanto como destinar los fondos señalados para satisfacer los intereses de la Deuda pública á la dotacion de la casa real, lo cual es un pensamiento que ninguna persona se atrevería siquiera á insinuar. Solo cuando un servicio dependiente de un ministerio se traslada á otro hay la transferencia de crédito consiguiente al cambio operado, como recordamos se hizo cuando el Museo de pinturas y escultura fué declarado propiedad del Estado y pasó su administracion y gobierno, de la direccion del patrimonio al ministerio de Fomento. Fuera de este caso, toda transferencia de créditos de un ministerio á otro sería incomprensible y completamente ilegal. Además, la Caja de Ultramar, por la índole de las atenciones á que está destinada, no puede tener sobrantes en el sentido en que habla la ley de contabilidad, de atenciones en un todo realizadas y que su dotacion haya resultado superior á los gastos en ella hechos ó invertidos.

Los que con inexplicable alucinacion han inculcado á nuestros amigos de una transferencia que no ha habido términos hábiles de verificar motivando sobre ella una acusacion destituida de todo fundamento racional, tendrán que reconocer, como única reparacion posible del daño inferido, el día en que se abra en el Parlamento el debate solemne sobre este asunto, que han procedido con precipitacion y ligereza, contrarias á los altos deberes que les impone el carácter elevado de representantes de la nacion, y el respeto y miramiento con que se debe tratar todo lo que pueda herir en lo más mínimo la estimacion y la dignidad de ciudadanos honrados, que han alcanzado por sus méritos y moralidad, consideracion distinguida entre sus amigos y adversarios.

### III.

Si de los razonamientos que acabamos de indicar se deduce con claridad y evidencia que no es lícito ni legalmente posible calificar de transferencia el acto ejecutado por el ministerio Sagasta, que ha dado lugar á tan acerbas censuras por parte de los adversarios del partido constitucional. Si vencidos en este terreno los que instigan y sostienen la proposicion de responsabilidad ministerial, han acudido para llevar adelante sus propósitos al recurso de considerar dicho acto como comprendido en las disposiciones que regulan los créditos supletorios y extraordinarios, natural es que nosotros le sigamos en este camino, para ver si en él son más acertadas

sus apreciaciones, que cuando han intentado darle el tinte y carácter de transferencia.

Como no es siempre fácil calcular con exactitud lo que un servicio administrativo puede importar en su desarrollo durante el año económico, mucho más, si tiene por objeto subvenir á los gastos de produccion y crecimientos de las rentas estancadas, suele ocurrir alguna vez que el crédito fijado para satisfacer una atencion ineludible y de apremiante cumplimiento, resulte diminuto y sin haber sobrantes en otros capítulos de la misma seccion. Este hecho podria darse hoy mismo, si el ministro de Hacienda, teniendo en cuenta los datos del último ejercicio económico, hubiese destinado cinco millones de pesetas para salir de primeras materias las fabricas de tabacos, y por un aumento en el consumo, difícil de prever, se hallase en la imprescindible necesidad de hacer nuevos suministros si queria evitar que las tareas de las fabricas quedasen paralizadas, y el servicio público desatendido. En esta eventualidad el ministro de Hacienda, si no tenia sobrantes en otros capítulos del departamento que le está confiado, podia pedir un suplemento de crédito á las Cortes, si estaban abiertas, y en el caso de no estarlo, al Consejo de ministros, despues de oír el dictamen en pleno del de Estado, y cubrir provisionalmente su importe una vez concedido, con la deuda flotante del Tesoro, si las rentas ó recursos eventuales del Estado no hubiesen proporcionado valores iguales ó superiores á los que represente el crédito.

Conocida la naturaleza de los créditos supletorios, ¿puede calificarse de tal la operacion de fondos hecha por el ministerio Sagasta con la Caja de Ultramar? Nosotros lo negamos absolutamente, fundándonos para ello; primero en que el crédito de 300.000 pesetas, abierto en el ministerio de la Gobernacion para gastos de vigilancia, no era necesario aumentarlo, pues habia para satisfacer las atenciones ordinarias de policia á que está destinado, y segundo, porque no estando en déficit un capítulo del presupuesto, es imposible y de todo punto irracional pedir un crédito para suplir lo que no necesita suplirse.

Sucesos extraordinarios pueden sobrevenir á cada instante que impongan al gobierno obligaciones imperiosas y sagradas que tengan inmediata y de un modo ineludible que atender, y para las cuales no se haya prevenido ni cuenta con los recursos necesarios y precisos para cumplirlas. Una inundacion, que produce grandes estragos en toda una comarca y que para venir al socorro de sus victimas y de una poblacion desolada, no bastan los auxilios individuales; ó una compra de armamentos que hace apremiante los temores de una guerra inminente con un pueblo vecino, son necesidades inesperadas y excepcionales que pueden exigir se formalice en el acto un crédito extraordinario, y que se lleve por los mismos trámites que hemos apuntado de los supletorios. Es decir, que la diferencia entre los últimos y los primeros, estriba solo en que uno se concede para sufragar los gastos de un servicio previsto, pero dotado con insuficiencia, y los otros se otorgan para pagar atenciones que podrian llamarse fortuitas y singulares, que no era fácil conjeturar y concebir. Pero pueden tener este último carácter los gastos extraordinarios de policia que nuestros amigos tuvieron que hacer, en vista de dificultades y complicaciones que dos meses antes de presentarse no estaba en el orden natural que ocurriesen, y que ninguna persona podia entonces ni siquiera sospechar ni imaginar! Indudablemente que no. La índole por esencia reservada del servicio de policia, no permite que los créditos excepcionales que se destinan á su realizacion se pidan, se examinen y se concedan por los trámites marcados en la ley de contabilidad; trámites ordinarios de publicidad, de discusion y de libre apreciacion pública, que solo servirían en el caso de que tratamos para hacer ilusorio el objeto que el gobierno se propusiera conseguir, toda vez que, puestas á la luz del día sus intenciones y propósitos, los individuos que tuviesen la inspeccion y vigilancia redoblaban con este aviso inocente y torpe sus diligentes cuidados y cautelosas precauciones.

Los servicios de naturaleza tan compleja y delicada, y que requieren esmerada y esquisita reserva, la administracion los ha tenido en cuenta, y fijado además las reglas especiales para su tramitacion, según vamos á demostrar.

### IV.

Como no todas las medidas de gobierno y administracion de un Estado pueden ser públicas, porque consideraciones políticas, de orden social muchas veces, imponen á los actos de la autoridad circunspeccion y reserva, las disposiciones legislativas y reglamentarias de todos los pueblos civilizados han señalado el orden legal que debe seguirse en estos casos excepcionales. Entre nosotros, el real decreto de 27 de Febrero de 1872, al fijar las reglas para la celebracion de toda clase de contratos sobre servicios públicos, exceptuaba en los artículos 6.º y 7.º de las solemnidades generales que prescribe, y de oír el dictamen de los Cuerpos consultivos, los servicios en que la seguridad del Estado exija garantías especiales, ó gran reserva por parte de la administracion.

De esta disposicion se desprende de un modo claro y evidente: 1.º que los depositarios del poder ejecutivo pueden, en circunstancias especiales, autorizar un servicio, sin necesidad de otra formalidad

que la aprobacion del Consejo de ministros, consignada en un real decreto; 2.º que al tener atribuciones para crear una obligacion, implícitamente las tienen para subvenir á los gastos que origine, y 3.º que si el servicio lo pueden acordar sin someterse á los trámites señalados para los casos generales, los créditos necesarios para su realizacion no se han de regir por la ley de contabilidad que marca un procedimiento público, incompatible con los servicios de carácter reservado. Para estos gastos, los anticipos reintegrables hechos por Cajas ó tesoreras que dispongan de fondos que no sean de aplicacion inmediata en las atenciones que de ellas dependan, hacen las veces de los créditos extraordinarios.

El ministerio Sagasta se halló con que, en momentos angustiosos, los créditos ordinarios para vigilancia, era imposible destinarlos á las atenciones extraordinarias que se presentaban y que no se podian desatender, y en trance tan crítico determinó hacer uso de las facultades que le daba el real decreto citado; y al efecto, instruyó el correspondiente expediente, y con la aprobacion del Consejo de ministros, concedió el servicio excepcional de policia que las circunstancias con imperio reclamaban, cubriendo provisionalmente su importe con un anticipo reintegrable hecho por la Caja de Ultramar, que á la sazón disponia de cantidades superiores á las que exigían el pago de sus obligaciones corrientes.

Ahora bien; ¿este acto administrativo llevado á cabo por nuestros amigos, estaba justificado por una necesidad urgente y apremiante y siguió en su tramitacion las formas legales? Sin ninguna vacilacion se puede dar la afirmativa á ambos extremos. El gobierno tenia atribuciones para crear el servicio y subvenir á sus gastos por medio de un anticipo reintegrable; anticipo que pudo verificar con la Caja de Ultramar, que es un establecimiento oficial y público, igual á las Cajas que existen en las direcciones de las armas militares, y como con claridad lo indica el preámbulo de la real orden de 12 de Noviembre de 1853.

Legal en las formas, no lo es menos en el fondo. Cuando tuvo lugar su acuerdo, una coalicion electoral, hecha entre todos los partidos, habia excitado extraordinariamente los espíritus y contribuido á avivar las ilusiones y las esperanzas en los sectores de todas las causas que luchan en el agitado campo de nuestra política. El partido carlista, potente y vigoroso, se levantaba en armas en las Provincias Vascongadas y en todas las restantes del Norte de la Peninsula, contando con el denodado esfuerzo de sus secuaces y en la seguridad de que el gobierno podria disponer de escasas fuerzas para combatirlo. Los republicanos, dueños de las masas en las principales poblaciones de Andalucía y de toda la costa de Levante, se disponian á aprovechar el primer momento favorable que se presentase para hacer un llamamiento á la agitacion y á la resistencia, único camino que juzgaban entonces, como ahora, conducente y apropiado al logro de sus deseos. El partido radical, mal comprimido en la legalidad amenazaba tambien con la rebelion. En instantes tan críticos y decisivos, ¿podia el gobierno cruzarse de brazos, dejar abandonados é indefensos los altos intereses sociales confiados á su especial custodia? ¿Había de atenerse exclusivamente á los medios ordinarios de vigilancia, solo propios y adecuados para situaciones normales? ¿Consentiria que se tramasen en secreto las maquinaciones, sin siquiera investigar los pasos de los sediciosos? Imposible. Para todas las personas imparciales, la necesidad de un servicio extraordinario de policia era en aquellos meses, evidente é ineludible. El ministerio satisfecho á esta atencion urgentísima reclamada por las dificultades con que tenia que luchar por medio del acto justo, legal y procedente que hemos examinado.

Se podria entrar ahora en el terreno de los precedentes para demostrar las innumerables operaciones de fondos que se han hecho en la misma forma que la verificada por el gabinete Sagasta, pero en el deseo de no dar más estension á este artículo, nos limitaremos á preguntar á los que con ligereza afirman que no hay más medios que los consignados en la ley de contabilidad para atender á obligaciones inesperadas: ¿Qué trámites siguió el crédito concedido al presidente de la comision de diputados que fué á Italia á ofrecer la corona al jefe del Estado? ¿Y qué significa el capítulo de la ley de presupuestos que habla de servicios ejecutados sin tener crédito legislativo? De seguro que no podrian decir que en ellos se ha tenido en cuenta la espresada ley.

De todo lo espuesto se deduce de un modo claro y evidente que el acto verificado por nuestros amigos al acordar y llevar á efecto un servicio extraordinario de policia, que las circunstancias reclamaban, es completamente legal bajo todos los aspectos que se mire. La acusacion, injusta y destituida de todo fundamento racional, no podrá prosperar ante ningun tribunal, compuesto de jueces rectos é imparciales. Nuestro querido y respetable amigo don Práxedes Mateo Sagasta, patricio ilustre que ha sacrificado su vida y sus afecciones á la defensa de la libertad, orador eminente que ha sabido conquistar glorias impercederas en la tribuna española, y el ministro que ha tenido el encargo especial de defender los actos de la revolucion en los vivos y apasionados debates del Parlamento, recibirá brevemente, en union de sus no menos ilustres colegas

de ministerio, la reparacion debida á los agravios de que vienen siendo victima hace algunos meses.

Otros aspectos tiene esta delicada cuestion, pero de todos ellos nos iremos ocupando sucesivamente.

## HACIENDA.

Es tan importante el estado económico de un país, afecta tantos intereses la gestion financiera de los gobiernos, que no puede menos de ocupar un lugar preferente en las columnas de nuestro diario el exámen y estudio de todos los puntos que con aquellas cuestiones se relacionen, á las que hemos de dedicar muy principal atencion.

La crisis económica ha tomado grandes proporciones hasta el extremo de causar pavor en el ánimo más esforzado, el mal es ciertamente muy grave; pero no de imposible remedio, pero urge sondear el mal, y poner de manifiesto los funestos resultados de los sistemas seguidos, y exponer con exactitud y claridad los medios indispensables para dominar la crisis financiera, que tantos perjuicios entraña y tanto nos desacredita entre propios y extraños.

Debe concluir el hacer empréstitos sobre empréstitos, agotando el presente y devorando el porvenir, ha de tenerse muy en cuenta la conveniencia de que el Tesoro tenga una marcha desahogada y sin esfuerzos violentos, y para ello basta comprender que el Estado no es ni puede ser el encargado de alimentar á todos, y que nada que antes no haya recibido puede dar á los demás.

Detras de los partidos está el pueblo que sufre y paga y mucho le importa que los impuestos no degeneren en confiscacion, como sucede cuando son exagerados y no están en proporcion con la riqueza que gravan, así como deben todos comprender la obligacion en que están en contribuir al sostenimiento de las cargas públicas sin fraudes ni ocultaciones, porque esto es un acto de justicia; y al corazón humano para hacerle comprender lo justo, no hay más que demostrarle la conexcion que tiene con lo útil y provechoso.

La gestion financiera seguida hasta aquí, los sistemas observados hasta el presente, no han dado resultados favorables, y á la manera que el filósofo de la antigüedad demostraba el movimiento andando, así nosotros, en prueba de lo que decimos, no tenemos más que señalar el estado del Tesoro, el capítulo de la Deuda, el exámen producto de los impuestos, consecuencia de los errores y vicios de la gestion administrativa.

Son precisas reformas, el *statu quo* es imposible, la tradicion y la rutina insuficiente, pero reformas y novedades que no destruyan y arruinen, sino que aseguren beneficios reales y positivos.

Menester es que esta nacion inspire confianza á todos, despierte simpatías hoy adormecidas, lo cual no puede menos de suceder cuando reine la paz y la tranquilidad, de forma que puedan desarrollarse los gérmenes de riqueza que hoy están ocultos ó son desconocidos para muchos.

Debemos apartarnos de principios exagerados y de escuelas extremas que son la representacion del fanatismo, y no prestar atencion sino para combatirlas á ciertas ideas que parecen sonoras porque en su seno llevan vientos y tempestades.

Al país nos dirigimos para manifestarle que el patriotismo exige algo más que palabras y discursos, que llega el momento en que son necesarios sacrificios, y si la honra de la patria lo demanda no debemos contentarnos con vanas declamaciones. Es indudable que sin los temores que inspira el estado de intranquilidad en que nos hallamos, sin la intransigencia de los partidos y sin el paroxismo de las ambiciones políticas, esta nacion habia de elevarse y engrandecerse con presteza.

Nosotros no ignoramos que la critica es fácil y el arte difícil, y por ello procuraremos apartarnos en cuanto nos sea posible de aquella, llevando á la controversia los conocimientos que hayamos podido adquirir, y lo que la experiencia no haya demostrado como convenientes y necesarios para resolver el difícil problema del arreglo de la Hacienda. Nos encontramos al empezar nuestras tareas con unos presupuestos confeccionados por el gobierno, en los que vemos copiados fielmente otros formados por un partido que está en la oposicion, si bien se adopta ahora otro sistema para enjugar los saldos de épocas anteriores, así como se acude para el aumento de ingresos, á impuestos irrealizables, que no se ajustan á un entendido y juicioso sistema tributario, deduciéndose de ello que el déficit continúa, no sólo porque son insuficientes los recursos que se intentan, cuanto porque el producto de las contribuciones, impuestos y rentas públicas no ha de alcanzar seguramente la cifra que se consigna.

A la vez que unos presupuestos, cuya discusion ha de empezar muy en breve, nos encontramos con una ley de emision de valores, arreglo del pago de intereses de la Deuda y creacion de un Banco hipotecario, puntos todos de gran importancia para que no prestemos á ellos la debida atencion.

En los presupuestos presentados á las Cortes en 11 de Mayo último, se calculaba el déficit del Tesoro para fin de Junio en 338 millones de pesetas, si bien el actual ministro ha considerado exagerada esta cantidad en razon á que las rentas han producido mayores ingresos, además, porque debe deducirse la parte que á los ayuntamientos se deja de satisfacer por los débitos que estos tienen contra el Tesoro, y lo que al clero, que se halla fuera de la ley no se le abona, resultando por ello 54 millones de pesetas de menos déficit.

Dejando para otra ocasion el exponer la razon que asista al ministro para estas deducciones, y aceptándolas hoy como buenas, diremos que el descubierto del Tesoro en 30 de Junio debió ser de 484 millones de pesetas.

A esta suma hay que añadir la diferencia entre los gastos y los ingresos desde la indicada fecha de 30 de Junio al 1.º de Enero próximo, época en la cual, y á no surgir incidente alguno extraordinario, es de suponer que estén aprobados los presupuestos y empiece á regir el plan financiero de los radicales.

La diferencia entre los gastos y los ingresos en los seis meses espresados, á juzgar por los pagos que están sin satisfacer, y el aumento de la Deuda flotante, asciende á 100 millones de pesetas, agregando á esta partida el pago del semestre que vence en 31 de Diciembre, descontada la tercera parte que se paga en papel, importa 117 millones.

Resulta, pues, que en 1.º de Enero el déficit del Tesoro importará 700 millones de pesetas, ó sean





de la palabra en contra, opinando en primer lugar que a la Iglesia no se le debía indemnización alguna, porque nunca tuvo dominio sobre ninguna clase de bienes.

Procuró demostrar después el orador que la Iglesia nunca tuvo el derecho de adquirir, conservar ni usar de dichos bienes, aduciendo textos históricos y declaraciones de diversos reyes de Castilla.

El Sr. Vazquez Rojo, de la comisión, contestó defendiendo el artículo, y rectificó el Sr. Muñoz sin decir nada nuevo.

El Sr. Navarrete, después de hacer algunas observaciones para demostrar que el proyecto está en abierta oposición con las doctrinas de la escuela democrática, refiriéndose a las derrotas que ha sufrido durante este debate la comisión, dijo que está, como el pobre D. Eleuterio, el de El Café, de Moratin, cuando se convenció de que su producción era muy mala, y comparó a los individuos de la mayoría con Pepi, porque son los únicos que le aplauden el proyecto y ponen a aquella en el duro trance de defenderla, a pesar de que están convencidos de que han de ser silbados.

Añadió que los progresistas se empeñan en hacer creer al clero que es muy religioso, y el clero en no creerlo, y así es que no hay ningún cura progresista, y que los habrá republicanos, puesto que estos no le han hecho daño ni provecho.

Después de una breve contestación del señor Vazquez Rojo, y de una ligera discusión sobre si la votación había de ser nominal u ordinaria, fué aprobado el art. 8.º por 71 votos contra 55.

El señor conde de Toreno apoyó una enmienda al art. 10, declarando que no aceptaba el proyecto, porque le creía deplorable para el país, para el clero, para la religión y para el partido radical; y que, por lo mismo, deseaba mejorarlo todo lo posible, proponiendo que se exigiese el pago de las obligaciones del clero a los pueblos y a los municipios por los mismos medios que el gobierno emplea para el cobro de las contribuciones.

Al final de su discurso se hizo cargo de una alusión del Sr. Canalejas hecha en otra sesión, declarando que todos los individuos de la minoría alfonsina opinaban lo mismo con respecto a este asunto.

TELEGRAMAS. ROMA 1.º.—El periódico «La Italia» desmiente que el Sr. Puyvetz Quertier venga a Roma para preparar el nuevo tratado de Comercio franco-italiano.

«El Economista» de Italia dice que se ha firmado una declaración por la cual los gobiernos de Alemania e Italia otorgan recíprocamente a los buques alemanes e italianos el derecho de dedicarse libremente al cabotaje en los puertos de ambos países.

WASHINGTON 2.º.—El mensaje del presidente de la república al Congreso hace constar que las relaciones exteriores siguen siendo pacíficas.

Dice: «No se ha hecho progreso alguno en la pacificación de la isla de Cuba, y aunque la insurrección no tenga esperanzas de conseguir un éxito definitivo España no logra su represión.»

NOTICIAS GENERALES. En la bahía de Cádiz se encuentra la fragata Almansa completamente lista para hacerse a la mar. Todavía no se sabe el punto a donde será destinado por el gobierno.

A las nueve y media de la mañana de ayer, un agente de orden público bajaba por la travesía de las Pozas en estado de embriaguez, y empezó a dar de botetadas a unos muchachos que estaban jugando. Entones algunos jóvenes de más edad le afearon su proceder, y por contestación sacó la espada y empezó a descargar golpes de diestro y siniestro, ari a los estudiantes que le reprendían como a los transeuntes pacíficos.

PARIS 2 (por la noche).—Las secciones de la Asamblea elegirán el jueves la comisión encargada de formular el proyecto de reformas constitucionales conforme con la proposición del Dufaure.

SANTO Y GULTOS DEL DIA. Santa Bárbara, virgen y mártir. Se gana el Jubileo de Cuarenta Horas en la parroquia de San Marcos, donde continúa la aovena de la inmaculada Concepción.

ESPECTACULOS. TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—A las 8 1/2.—F. 40 de abono.—T. 1.º par.—Dinorah. ESPAÑOL.—A las 8 1/2.—F. 82 de ab.—T. 1.º par.—El Príncipe Hamlet.—Los dos sordos.

MADRID.—1872. IMPRENTA A CARGO DE JUAN INIESTA. Hortaleza, 128.

# EL GOBIERNO

DIARIO POLITICO DE LA MAÑANA.

Este periódico se publica diariamente, excepto los lunes y días siguientes a festivos. Contiene, además, algún interés permanente ó de actualidad; da cuenta diariamente del movimiento político de Europa, de las fluctuaciones y cambios de las principales Bolsas del mundo y de todo aquello que pueda afectar a los intereses permanentes de la sociedad.

Precios de suscripción: MADRID. Un mes, 2 pesetas. PROVINCIAS. Un trimestre, 7 pesetas 50 céntimos, anticipados, haciendo la suscripción directamente a esta Administración, y 8'50 pesetas haciéndola por medio de comisionado.

## OFICINAS.

Hortaleza, 7, segundo, a donde se dirigirá toda la correspondencia con sobre al Administrador de EL GOBIERNO.

## SECCION DE ANUNCIOS.

VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPANIA. LINEA TRASATLANTICA. Para Puerto-Rico y la Habana: Salen de Cádiz los días 15 y 30 de cada mes.

POESIA Y ARTE DE LOS ARABES en España y Sicilia por ADOLFO FEDERICO DESCHACK traducción del alemán POR D. JUAN VALERA DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.

LA REVISTA DE ESPAÑA. Esta interesante publicación que cuenta cinco años de existencia, y en la que colaboran los principales escritores españoles, vé la luz pública en Madrid los días 10 y 25 de cada mes.

ROSAS Y PERROS NOVELA ORIGINAL DE RAMON RODRIGUEZ CORREA Edición de lujo. Se halla de venta en todas las librerías y en la Administración de este periódico al precio de 8 reales.

13 Nicolás Alwyn y el aire arrogante de los jóvenes aprendices agripados en aquel sitio; estos últimos hablaban en altavoz, haciéndose los fanfarrones y mirando desearadamente a los transeuntes; sus cabellos mal peinados caían sobre sus hombros; llevaban el birrete ladeado sobre la oreja; el palo bajo el brazo y una capilla corta de color azul llena de girones y remiendos, aunque se conocía que no era vieja; su exterior, en fin, y sus modales les daban gran semejanza con los estudiantes alemanes del siglo XVIII.

14 hará carrera. ¡Tiene una cabeza, maese Stokton... una cabeza!... ¡y un oído!... ¡y luego tiene unos ojos que siempre están acechando algo de provechoso!

11 la vispera, embajador y encargado de esta importante misión. Circulaban diferentes opiniones respecto a la preferencia concedida al príncipe francés sobre otro pretendiente a la mano de Margarita... el conde de Charolais, más tarde Carlos el Temerario, duque de Borgoña.

11 de Salisbury y de Warwick. Este personaje, que estaba entonces en la fuerza de la edad, poseía todas las cualidades que hacen a los nobles ser amados del pueblo. Unia al valor más brillante una generosidad rara en los capitanes de su tiempo.

10 de Salisbury y de Warwick. Este personaje, que estaba entonces en la fuerza de la edad, poseía todas las cualidades que hacen a los nobles ser amados del pueblo. Unia al valor más brillante una generosidad rara en los capitanes de su tiempo.